



INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez con el atento informe que, se recibió solicitud de terminación desde el correo electrónico profesionaljuridico3@bagner.com.co que corresponde a la registrada por la apoderada accionante en la plataforma SIRNA; finalmente informo que, no obra embargo del remanente o del crédito, ni existen depósitos judiciales a favor del asunto. Sírvase resolver lo pertinente. Bucaramanga, 25 de octubre del 2021.
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, veinticinco (25) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BAGUER S.A.S.
DEMANDADOS:	SHIRLEY PAOLA NIETO MANTILLA
RADICADO:	680014189001-2015-00126-00
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 0666
DECISIÓN:	ORDENA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION
INSTANCIA:	TRÁMITE POSTERIOR

Revisadas las diligencias así como la constancia secretarial que antecede, se tiene que mediante memorial allegado vía digital el 21 de octubre del 2021, rubricado por la apoderada accionante y la representa legal suplente de la entidad accionante, solicitan la terminación del trámite por pago total de la obligación debido a la cancelación realizada en cuantía indeterminada y renunciando a términos de ejecutoria.

Revisado el escrito en comento, se concluye que la petición central es procedente conforme lo dispuesto en los artículos 116 numeral 1 literal c y 461 inciso primero del C.G.P., razón por la cual se dispondrá la terminación del asunto y el levantamiento de las medidas que se describen a continuación:

- Embargo de los muebles y enseres de propiedad de la accionada SHIRLEY PAOLA NIETO MANTILLA identificada con c.c. 1.098.741.444 que fueron secuestrados en diligencia adelantada el día 4 de febrero del 2016 por la Inspección de Policía Urbana de Bucaramanga.

No se ordenará la elaboración de oficios para el desembargo ordenado, dado que conforme a los soportes documentales obrantes en el expediente, los bienes fueron dejados en custodia de la accionada y el secuestro que hizo el depósito falleció.

Finalmente, no se accede a la renuncia de términos de ejecutoria deprecada en el memorial, dado que el escrito sólo viene suscrito por la parte demandante y no por todos los intervinientes conforme exige el artículo 119 del C.G.P.

En virtud de lo consignado el juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la terminación del presente proceso ejecutivo adelantado por BAGUER S.A.S. contra SHIRLEY PAOLA NIETO MANTILLA, por pago total de la obligación, costas y honorarios de abogado conforme lo expuesto en los segmentos de motivación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento y cancelación de la medida cautelar que se indica a continuación:

- Embargo de los muebles y enseres de propiedad de la accionada SHIRLEY PAOLA NIETO MANTILLA identificada con c.c. 1.098.741.444 que fueron secuestrados en diligencia adelantada el día 4 de febrero del 2016 por la Inspección de Policía Urbana de Bucaramanga.

No se ordenará la elaboración de oficios para el desembargo ordenado, dado que conforme a los soportes documentales obrantes en el expediente, los bienes fueron dejados en custodia de la accionada y el secuestro que hizo el depósito falleció.

TERCERO: Negar la renuncia a los términos de ejecutoria, conforme lo indicado en la parte motiva.

CUARTO: Archívense las diligencias, una vez cumplido lo anterior dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ
JUEZ**

ERPM

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO N° 041** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **26 de octubre del 2021**

**EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario**

~~Angela Rocio Quiroga Gutierrez~~

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7615dec36304a37658043c0e152498c716afa1af083463277d6dbbe90db8fdf**
Documento generado en 23/10/2021 09:02:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>